



**COLEGIO DE AUDITORES O
CONTADORES PÚBLICOS DE
SANTA CRUZ - CAUCRUZ**



**CONSEJO TÉCNICO
DEPARTAMENTAL DE
AUDITORÍA
Y CONTABILIDAD**

BOLETÍN TÉCNICO CTDAC N° 01/2026

Tratamiento contable de transacciones en moneda extranjera en Bolivia: *análisis del uso del tipo de cambio aplicable*

El presente boletín analiza el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera bajo la normativa boliviana, en particular la NC 12, en un contexto de coexistencia de múltiples tipos de cambio. Se evalúa si existe obligatoriedad en el uso del tipo de cambio oficial y se desarrollan criterios técnicos para la selección de una tasa que refleje adecuadamente la sustancia económica de las operaciones, en línea con la NIC 21 y el marco legal aplicable.

Santa Cruz, 20 de abril de 2026

Índice:

1. Antecedentes y contexto cambiario en Bolivia
2. Marco conceptual y normativo aplicable
3. Reconocimiento inicial de transacciones en moneda extranjera
4. Transacciones registradas a tasa de contado distinta al tipo de cambio oficial
5. Transacciones registradas al tipo de cambio oficial
6. Medición posterior de partidas monetarias en moneda extranjera
7. Conclusiones

Acrónimos y significados:

NC 12	: Norma de Contabilidad N° 12 – Tratamiento de transacciones en moneda extranjera
NCGA	: Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas (en Bolivia)
NIC 21	: Norma Internacional de Contabilidad N° 21
BCB	: Banco Central de Bolivia
EIF	: Entidades de Intermediación Financiera
USD	: United States Dollar (Dólar estadounidense)
Bs	: Bolivianos (moneda de curso legal en Bolivia)
NIIF	: Normas Internacionales de Información Financiera
INCOTERMS	: International Commercial Terms (Términos internacionales de comercio)
CTDAC	: Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad
CAUCRUZ	: Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz

1. Antecedentes y contexto cambiario en Bolivia

- 1.1 Desde el 3 de noviembre de 2011, Bolivia ha mantenido una política cambiaria de tipo de cambio fijo¹, estableciendo una paridad oficial de Bs6,96 para la venta y Bs6,86 para la compra por cada dólar estadounidense (USD), la cual se ha mantenido inalterada por más de una década.
- 1.2 No obstante, durante la gestión 2024 se evidenció una creciente divergencia entre el tipo de cambio oficial y el tipo de cambio observado en mercados alternativos, alcanzando este último niveles de hasta Bs15 por USD² (equivalente a un incremento aproximado del 115,5% respecto al tipo de cambio oficial de venta). Posteriormente, al cierre de diciembre de 2025, el tipo de cambio paralelo se situó en Bs9,60 por USD³, mientras que al cierre de marzo de 2026 registró un nivel de Bs9,33 por USD⁴.
- 1.3 Ante la falta de divisas en el país y la limitada provisión de estas por el BCB, las EIF han tenido que recurrir, a la compra de divisas a otros agentes para satisfacer la demanda de sus usuarios. Estas compras se realizan a un tipo de cambio basado en el del mercado paralelo, que, en consecuencia, es trasladada a sus usuarios mediante distintos servicios financieros regulados por Ley.
- 1.4 El BCB mediante comunicado de prensa⁵ informó que a partir del 1 de diciembre de 2025 publicara en forma diaria un tipo de cambio referencial el cual es determinado a partir de las operaciones de compra y venta realizadas por las EIF, el cual al cierre de marzo 2026 fue de Bs8.95 por 1 USD⁶.
- 1.5 La creciente escasez de divisas, la regulación de las tarifas por comisiones bancarias y la crisis económica que atraviesa el país, sumado a un tipo de cambio fijo, entre otros, han dado lugar a la coexistencia de diversos tipos y mecanismos de cambio en el mercado. Esta situación ha generado incertidumbre en los profesionales contables respecto a cuál es el tipo de cambio más apropiado para el registro de transacciones en moneda extranjera.

El presente boletín tiene por objetivo analizar el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera en Bolivia, en entidades no reguladas, evaluando si resulta obligatoria la utilización del tipo de cambio oficial en su reconocimiento inicial y medición posterior. Para tal efecto, se examina la normativa contable vigente —en particular la NC 12— en conjunto con la NIC 21 y el marco legal aplicable, con el propósito de desarrollar criterios técnicos que permitan una medición fiable y consistente con la sustancia económica de las operaciones.

1 https://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc

2 https://eldeber.com.bo/economia/baja-el-precio-del-dolar-por-una-menor-demanda-en-el-mercado-paralelo_379859

3 https://eldeber.com.bo/economia/dolar-paralelo-cierra-2025-bs-9-60-ano-escasez-alta-volatilidad_1767188511

4 <https://www.reduno.com.bo/economia/como-amanece-el-dolar-en-bolivia-este-domingo-29-de-marzo-20263297322>

5 Comunicado de prensa CP56/2025 del 01.12.2025

6 <https://www.bcb.gob.bo/?q=content/valor-referencial-de-venta-del-d%C3%B3lar-estadounidense-0>

2. Marco conceptual y normativo aplicable

2.1. Transacción en moneda extranjera

De forma literal, la NC12 no define lo que se entiende por “transacciones en moneda extranjera”, sin embargo, el párrafo 20 de la NIC 21 describe lo siguiente:

“Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que la entidad:

- a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;*
- b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o*
- c) adquiere o dispone de activos, o bien incurre o liquida pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera.”*

En nuestro criterio, esa definición es concordante con aquella descrita de **forma implícita** en el numeral “1.4 transacciones en divisas” de la NC 12:

“Una empresa puede hallarse involucrada en varios tipos de transacciones que requieren su liquidación en divisas, entre ellas:

- ❖ Comprar o vender al contado o al crédito mercancías o servicios cuyos precios se hallan fijados en divisas.*
- ❖ Prestarse o prestar fondos en divisas, cuyos pagos deban realizarse también en moneda extranjera.*
- ❖ Comprar, vender o mantener fondos en divisas*
- ❖ Ser parte de un contrato a futuro en moneda extranjera.”*

2.2. Moneda extranjera

La Norma de Contabilidad N° 12 (NC 12), a lo largo de su contenido, utiliza indistintamente los términos “moneda extranjera” y “divisa” como equivalentes, sin establecer una definición expresa de los mismos. En ausencia de una definición específica, resulta pertinente recurrir al marco normativo contable y legal aplicable en Bolivia.

En este sentido, el Código de Comercio boliviano, en su artículo 41, dispone lo siguiente:

“Libro Primero: De los Comerciantes y sus Obligaciones: Título I De los comerciantes – Capítulo IV Contabilidad

Artículo 41. (Idioma y moneda).-

*Los asientos contables deben ser efectuados **obligatoriamente** en idioma castellano, expresando sus valores en moneda nacional. Sin embargo, para fines de orden interno, podrá usarse un idioma distinto al castellano y expresar sus valores en moneda extranjera.”*

De manera concordante, la Norma de Contabilidad N° 1 – Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establece el principio de “moneda de cuenta” en los siguientes términos:

“Los estados financieros reflejan el patrimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir una moneda de cuenta y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un “precio” a cada unidad.

***Generalmente se utiliza** como moneda de cuenta el dinero que **tiene curso legal en el país** dentro del cual funciona el “ente” y en este caso el “precio” este dado en unidades de dinero de curso legal.*

[...]”

En función de lo anterior, se observa que la normativa local establece como regla general la utilización del boliviano como moneda de registro y presentación de la información financiera, en línea con el principio de “moneda de cuenta”.

En consecuencia, puede inferirse que la “moneda extranjera” (o “divisa”) corresponde a cualquier moneda distinta del boliviano.

2.3. Tasa de cambio

En la NC 12 se incluye la siguiente definición de tasa de cambio:

“1. Antecedentes

[...]”

1.2 Efectos de las modificaciones en las tasas de cambio

***La tasa de cambio** es la relación entre la unidad de una moneda determinada (en nuestro caso el peso boliviano) y el monto de la otra moneda. [...]”*

Dicha definición, es congruente con aquella descrita en el párrafo 8 de la NIC 21:

*“**Tasa de cambio** es la relación de cambio entre dos monedas.”*

2.4. Tasa de cambio de contado

La NC 12 indica que el registro de las transacciones en moneda extranjera debe realizarse utilizando la tasa de cambio efectivamente pagada:

“1. Antecedentes

[...]”

1.2 Efectos de las modificaciones en las tasas de cambio

*[...] Para reflejar adecuadamente la transacción debe utilizarse la **tasa de cambio efectivamente pagada**.*

[...]”

Aunque el término “tasa de cambio efectivamente pagada” no está claramente definido en la norma indicada, puede interpretarse razonablemente como la tasa aplicada en transacciones en moneda extranjera que implican la entrega inmediata de dicha moneda u otros activos de valor equivalente (transacciones al contado), **independientemente de si esta difiere de la tasa de cambio oficial de venta publicada por el BCB.**

Dicha definición es consistente con aquella descrita en el párrafo 8 de la NIC 21

“Definiciones

8. Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

[...]

***Tasa de cambio de contado** es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.”*

2.5. Tasa de cambio de cierre

El párrafo 8 de la NIC 21 define tasa de cambio de cierre de la siguiente manera:

*“**Tasa de cambio de cierre** es la tasa de cambio de contado existente al final del periodo sobre el que se informa.”*

2.6. Partidas monetarias

La NIC 21 define de la siguiente manera a las partidas monetarias:

“Definiciones

8. Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

[...]

***Partidas monetarias** son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como **activos y pasivos** que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.”*

Son ejemplos de partidas monetarios el efectivo, las cuentas por cobrar a clientes, las cuentas por pagar a proveedores, los préstamos financieros y cualquier otra partida para la cual se espere recibir o pagar, un cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

3. Reconocimiento inicial de transacciones en moneda extranjera

Considerando las definiciones desarrolladas en los apartados precedentes, se concluye que toda transacción en moneda extranjera debe ser convertida a bolivianos para su registro en los libros contables⁷. Dicha conversión debe efectuarse mediante la aplicación de una tasa de cambio vigente a la fecha de la transacción que permita determinar de forma fiable su equivalente en moneda nacional, asegurando así una adecuada medición de las unidades de cuenta resultantes, en concordancia con los principios de valuación al costo, moneda de cuenta y prudencia.

De acuerdo con la NC 12, este proceso se denomina “registro de la conversión en la fecha de la transacción”⁸, concepto que resulta equivalente al “reconocimiento inicial” previsto en el marco de concepto de las NIC. Ambos conceptos hacen referencia al momento en el cual los elementos emergentes de una transacción, una vez cumplidos los criterios de reconocimiento establecidos por las NCGA, son incorporados por primera vez en los registros contables.

En este contexto, es relevante señalar que ninguna de las NCGA vigentes en Bolivia establece de manera expresa la obligatoriedad de utilizar el tipo de cambio oficial de venta publicado por el Banco Central de Bolivia (BCB) para la conversión y el reconocimiento inicial de transacciones en moneda extranjera. En consecuencia, la determinación de la tasa de cambio aplicable debe responder a criterios de representatividad económica y medición fiable.

Adicionalmente, la propia NC 12 establece que el tipo de cambio a utilizar debe ser aquel efectivamente pagado, reforzando así el criterio de que la medición debe reflejar las condiciones reales en las que se lleva a cabo la transacción:

“1. Antecedentes

[...]

1.2 Efectos de las modificaciones en las tasas de cambio

*[...] Para reflejar adecuadamente la transacción debe utilizarse la **tasa de cambio efectivamente pagada**.*

[...]”

En este sentido, considerando que una transacción en moneda extranjera es aquella cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda distinta al boliviano, la determinación de la tasa de cambio aplicable debe efectuarse a la luz del marco jurídico aplicable a la operación. Esto incluye no solo la normativa boliviana —como el Código de Comercio⁹, el Código Civil¹⁰ y la regulación cambiaria vigente¹¹—, sino también, cuando corresponda, la normativa extranjera que rija los términos contractuales de la transacción.

7 Numeral “1.3 Necesidad de la conversión” de la NC 12

8 Numeral “1.5 Etapas de cada transacción”, inciso a) registro de la conversión en la fecha de la transacción, de la NC 12

9 Artículo 795, 1304 y 1512 del Código de Comercio

10 Artículo 405 y 406 del Código Civil

11 Artículo 1 y 3 del Decreto Supremo N° 21060 del 29.08.1985

En consecuencia, resulta necesario evaluar de manera integral tanto la sustancia económica de la operación como las disposiciones legales y contractuales aplicables, particularmente en lo referido a la moneda en la que la obligación es exigible y será efectivamente liquidada, así como a las condiciones bajo las cuales dicha liquidación debe realizarse.

Así, cuando de la evaluación de los términos contractuales y del entorno económico se concluya que la entidad no tiene la capacidad práctica de evitar la liquidación de la obligación en moneda extranjera o su equivalente en bolivianos a un tipo de cambio distinto al oficial —o que hacerlo implicaría consecuencias económicas más adversas—, la transacción deberá registrarse utilizando una tasa de cambio de contado que refleje el mercado o mecanismo a través del cual la entidad accede a dicha moneda en la fecha de la transacción. Este mismo criterio resultará aplicable, de forma consistente, para la parte acreedora.

Por el contrario, cuando las condiciones contractuales y la normativa aplicable permitan la liquidación en moneda nacional al tipo de cambio oficial publicado por el BCB, sin generar distorsiones económicas significativas, podrá considerarse el uso de dicho tipo de cambio como una referencia válida, en la medida en que represente razonablemente la tasa de cambio de contado aplicable a la fecha de la transacción.

4. Transacciones registradas a tasa de contado distinta al tipo de cambio oficial

Con el propósito de facilitar la comprensión de los criterios desarrollados en la sección anterior, se presentan a continuación ejemplos ilustrativos que consideran la aplicación de la tasa de cambio de contado en situaciones en las que esta difiere del tipo de cambio oficial. Cabe precisar que todos los ejemplos han sido desarrollados considerando que las transacciones son realizadas por una misma entidad.

4.1. Transacciones con entrega o intercambio inmediato – Compra de dólares estadounidenses a una empresa local

El 9 de enero de 20X6, la entidad “A” adquiere USD 10.000 de la “Empresa B” a un tipo de cambio de Bs 9 por dólar¹². El pago es realizado por la entidad “A” mediante una transferencia bancaria en bolivianos desde su cuenta bancaria en moneda nacional a una cuenta, también en bolivianos, a nombre de la “Empresa B”.

Como resultado de la transacción, la “Empresa B” transfiere los USD 10.000 a una cuenta bancaria en moneda extranjera de titularidad de la entidad “A”, mantenida en un banco domiciliado en los Estados Unidos de América.

12 Numeral “2.1 Compra de divisas” de la NC 12

El registro contable de la “Entidad A” es el siguiente:

Tipo de cuenta	Detalle	Debe/Haber Bs	Debe/Haber USD	Tasa Cambio
Activo	Banco extranjero 1 USD	90.000	10.000	9
Activo	Banco Bs	-90.000	-10.000	9
Partida doble		0	0	

Considerando que la entidad ha adoptado como política contable medir el efectivo utilizando el tipo de cambio promedio ponderado, el kardex de la cuenta “Banco extranjero 1 – USD” se presenta de la siguiente manera:

Fecha	Proveedor de divisa	Mecanismos de compra	Tipo de cambio de contado	Tipo de cambio promedio	Movimiento		Saldos	
					Importe USD	Importe Bs	Importe USD	Importe Bs
					A	B = F/E	C	D
09/01/20X6	XYZ S.R.L.	Compra a exportadores	9,00		10.000	90.000	10.000	90.000
Promedio ponderado				9,00			10.000	90.000

4.2. Transacciones con entrega o intercambio inmediato – Compra de dólares estadounidenses a un banco local

El 20 de enero de 20X6, la entidad “A” adquiere USD 15.000 de un banco local a un tipo de cambio de Bs 9,20 por dólar¹². La operación se realiza mediante el mecanismo denominado “servicios de confianza”, a través del cual la entidad “A” obtiene documentación suficiente y pertinente que respalda la tasa de cambio efectivamente aplicada en la transacción.

Como resultado de la operación, el banco local transfiere los USD 15.000 a la cuenta “Banco extranjero 1 – USD” de la entidad “A”. En contraprestación, la entidad “A” transfiere Bs 138.000 desde su cuenta bancaria en moneda nacional mantenida en la misma entidad financiera.

A continuación, se presenta el registro contable correspondiente:

Tipo de cuenta	Detalle	Debe/Haber Bs	Debe/Haber USD	Tasa Cambio
Activo	Banco extranjero 1 USD	138.000	15.000	9,20
Activo	Banco Bs	-138.000	-15.000	9,20
Partida doble		0	0	

Considerando esta transacción, conjuntamente con la operación descrita en el apartado anterior, el kardex de la cuenta “Banco extranjero 1 – USD” se actualiza de la siguiente manera¹³:

Fecha	Proveedor de divisa	Mecanismos de compra	Movimiento				Saldos	
			Tipo de cambio de contado	Tipo de cambio promedio	Importe USD	Importe Bs	Importe USD	Importe Bs
			A	B = F/E	C	D	E	F
09/01/20X6	XYZ S.R.L.	Compra a exportadores	9,00		10.000	90.000	10.000	90.000
20/01/20X6	Banco local	Servicios de confianza	9,20		15.000	138.000	25.000	228.000
Promedio ponderado				9,12			25.000	228.000

4.3. Transacciones con entrega o intercambio inmediato – Compra de productos a proveedores extranjeros

El 15 de febrero de 20X6, la entidad “A” adquiere mercaderías para reventa por un importe de USD 17.000 de la “Empresa X”, domiciliada en Argentina. La factura emitida por el proveedor se encuentra denominada en dólares estadounidenses (USD), por lo que las partes han acordado que el pago se realice en dicha moneda.

El pago es efectuado mediante transferencia desde la cuenta “Banco extranjero 1 – USD” de titularidad de la entidad.

Considerando que la entidad ha adoptado como política contable la medición de las salidas de efectivo utilizando el tipo de cambio promedio ponderado, la tasa aplicable a la transacción asciende a Bs 9,12 por dólar¹⁴, correspondiente al costo promedio de los fondos disponibles en dicha cuenta¹³.

Tipo de cuenta	Detalle	Debe/Haber Bs	Debe/Haber USD	Tasa Cambio
Activo	Inventarios en tránsito	155.040	17.000	9,12
Activo	Banco extranjero 1 USD	-155.040	-17.000	9,12
Partida doble		0	0	

Como resultado de esta operación, el kardex de la cuenta “Banco extranjero 1 – USD” se actualiza de la siguiente manera:

¹³ Numeral “2.2 Valuación de divisas” de la NC 12

¹⁴ Numeral “2.3 Compra de activos” de la NC 12

Fecha	Proveedor de divisa	Mecanismos de compra	Tipo de cambio de contado	Tipo de cambio promedio	Movimiento		Saldos	
					Importe USD	Importe Bs	Importe USD	Importe Bs
					A	B = F/E	C	D
09/01/20X6	XYZ S.R.L.	Compra a exportadores	9,00		10.000	90.000	10.000	90.000
20/01/20X6	Banco local	Servicios de confianza	9,20		15.000	138.000	25.000	228.000
15/02/20X6	-	-		9,12	-17.000	-155.040	8.000	72.960
Promedio ponderado				9,12			8.000	72.960

4.4. Transacciones con entrega o intercambio inmediato – Compra de servicios de publicidad a un proveedor extranjero

El 23 de marzo de 20X6, la entidad “A” realiza el pago de USD 1.000 por servicios de publicidad a Facebook, utilizando los fondos disponibles en su cuenta “Banco extranjero 1 – USD”.

En función del kardex determinado en el apartado precedente y de la política contable adoptada por la entidad —basada en el método de costo promedio ponderado—, la tasa aplicable a la transacción asciende a Bs 9,12 por dólar¹⁵, correspondiente al costo promedio de los fondos disponibles en dicha cuenta¹³.

Sin considerar las particularidades tributarias de la operación, el registro contable es el siguiente:

Tipo de cuenta	Detalle	Debe/Haber Bs	Debe/Haber USD	Tasa Cambio
Gasto	Publicidad en redes sociales	9.120	1.000	9,12
Activo	Banco extranjero 1 USD	-9.120	-1.000	9,12
Partida doble		0	0	

Como consecuencia de esta transacción, el kardex de la cuenta “Banco extranjero 1 – USD” se actualiza de la siguiente manera:

Fecha	Proveedor de divisa	Mecanismos de compra	Tipo de cambio de contado	Tipo de cambio promedio	Movimiento		Saldos	
					Importe USD	Importe Bs	Importe USD	Importe Bs
					A	B = F/E	C	D
09/01/20X6	XYZ S.R.L.	Compra a exportadores	9,00		10.000	90.000	10.000	90.000
20/01/20X6	Banco local	Servicios de confianza	9,20		15.000	138.000	25.000	228.000
15/02/20X6	-	-		9,12	-17.000	-155.040	8.000	72.960
23/03/20X6	-	-		9,12	-1.000	-9.120	7.000	63.840
Promedio ponderado				9,12			7.000	63.840

15

Numeral “2.4 pago de gastos” de la NC 12

4.5. Transacciones sin intercambio inmediato – Compra de productos a proveedores extranjeros al crédito

El 25 de marzo de 20X6, la entidad “A” adquiere productos al crédito por un importe de USD 30.000 de la “Empresa X”, domiciliada en Argentina. La factura es emitida en dólares estadounidenses (USD) y las partes acuerdan que la obligación será cancelada en dicha moneda.

La entidad “A” monitorea de manera continua los tipos de cambio del mercado o mecanismo a través del cual habitualmente se provee de moneda extranjera. En este sentido, cuenta con información y documentación suficiente y pertinente que le permite concluir que el tipo de cambio referencial disponible no presenta desviaciones significativas respecto de la tasa de cambio de contado correspondiente a dicho mercado. Asimismo, ha verificado, mediante evidencia objetiva y observable, que dicho mecanismo provee moneda extranjera de manera regular a terceros.

A la fecha de reconocimiento inicial de la transacción —correspondiente a la entrega efectiva de los bienes conforme a los términos pactados bajo INCOTERMS—, la entidad determina la tasa de cambio de contado tomando como referencia el tipo de cambio de venta referencial publicado por el Banco Central de Bolivia (BCB), el cual asciende a Bs 9,23 por dólar, al considerar que este representa razonablemente las condiciones del mercado relevante.

En consecuencia, el registro contable correspondiente es el siguiente:

Tipo de cuenta	Detalle	Debe/Haber Bs	Debe/Haber USD	Tasa Cambio
Activo	Inventario en tránsito	276.900	30.000	9,23
Pasivo	Proveedores extranjeros USD	-276.900	-30.000	9,23
Partida doble		0	0	

Es importante destacar que, en el último ejemplo desarrollado en la presente sección, ha sido necesario aplicar juicio profesional. Ello se debe a que la NC 12 no establece de manera expresa la tasa de cambio a emplear en transacciones en moneda extranjera que no implican una entrega o intercambio inmediato (es decir, aquellas con liquidación posterior), lo que evidencia un vacío en su desarrollo normativo.

A efectos de suplir dicha ausencia, resulta pertinente remitirse a la NIC 21, la cual dispone que todas las transacciones en moneda extranjera —independientemente de que sean de entrega inmediata o liquidación posterior— deben reconocerse inicialmente utilizando la tasa de cambio de contado vigente en la fecha de la transacción.

“Reconocimiento inicial

21. ***Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.***

22. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las NIIF.”

En consecuencia, al momento de su reconocimiento inicial, toda transacción en moneda extranjera debe registrarse utilizando una tasa de cambio de contado que permita determinar de forma fiable su equivalente en bolivianos, garantizando así una adecuada medición conforme al principio de valuación al costo.

5. Transacciones registradas al tipo de cambio oficial

Con el propósito de ilustrar de forma práctica lo expuesto en la sección “4. Reconocimiento inicial de transacciones en moneda extranjera”, respecto a los casos en los que corresponde aplicar una tasa de contado equivalente al tipo de cambio oficial, a continuación, se presentan los siguientes ejercicios, desarrollados bajo el supuesto que corresponde a la misma entidad “A” referida en la sección anterior:

5.1. Transacción en moneda nacional – Compra de activos fijos a proveedores locales con dólares disponibles en cuenta bancaria local

El 24 de marzo de 20X6, la entidad “A” realiza el pago de Bs 10.000 a la “Empresa Y” por la compra de computadoras destinadas a su uso. Dado que la transacción ha sido pactada en moneda nacional, el proveedor emite la factura correspondiente en bolivianos y proporciona los datos de su cuenta bancaria en moneda nacional.

Para efectuar el pago, debido a la falta de liquidez en cuentas corrientes en moneda nacional, la entidad “A” decide utilizar los fondos disponibles en su cuenta “Banco local 1 – USD”.

A la fecha de la transacción, la entidad “A” presentaba los siguientes saldos contables en su cuenta “Banco local 1 – USD”.

Fecha	Proveedor de divisa	Mecanismos de compra	Tipo de cambio de contado	Tipo de cambio promedio	Movimiento		Saldos	
					Importe USD	Importe Bs	Importe USD	Importe Bs
					A	B = F/E	C	D
24/03/20X6	-	-		6,96	28.000	194.880	28.000	194.880
Promedio ponderado				6,96			28.000	194.880

En este contexto, la entidad financiera local en la que la entidad “A” mantiene sus fondos en dólares estadounidenses le informa que la conversión (operación de compra de dólares) se realizará al tipo de cambio de Bs 6,96 por dólar. En consecuencia, el monto debitado de la cuenta asciende a USD 1.436,78, quedando el extracto bancario de la siguiente manera:

Fecha	Detalle de transacción	Debito USD	Credito USD	Saldo USD
24/03/20X6	Saldo inicial	-	-	28.000,00
24/03/20X6	Debito por pago "Empresa Y"	1.436,78	-	26.563,22
Saldo al disponible en USD				26.563,22

Considerando lo anterior, y dado que los saldos en dicha cuenta se encuentran valuados contablemente a un tipo de cambio de Bs 6,96 por dólar, el registro contable correspondiente es el siguiente:

Tipo de cuenta	Detalle	Debe/Haber Bs	Debe/Haber USD	Tasa Cambio
Activo	Equipo de computación	8.700	1.250,00	6,96
Activo	Credito fiscal	1.300	186,78	6,96
Activo	Banco local 1 USD	-10.000	-1.436,78	6,96
Partida doble		0	0	

Posterior al registro contable del pago mencionado en líneas anteriores, el saldo contable de la cuenta “Banco local 1 – USD” sería el siguiente:

ha	Descripción de transacción	Proveedor de divisa	Mecanismos de compra de divisa	Tipo de cambio de contado		Movimiento		Saldos	
				A	B = F/E	Importe USD	Importe Bs	Importe USD	Importe Bs
						C	D	E	F
24/03/20X6	-	-	-	-	6,96	28.000	194.880	28.000	194.880
24/03/20X6	Pago al proveedor Y	-	-	-	6,96	-1.437	-10.000	26.563	184.880
Promedio ponderado						6,96		26.563	184.880

5.2. Transacción en moneda extranjera – Compra de inventarios a proveedores locales al crédito

El 30 de marzo de 20X6, la entidad “A” adquiere de su proveedor local “Y” productos destinados a la reventa por un importe de USD 5.000, bajo condiciones de crédito a 60 días.

Dado que la transacción ha sido pactada en moneda extranjera, el proveedor emite la factura correspondiente en dólares estadounidenses, exponiendo su equivalente en bolivianos al tipo de cambio oficial de Bs 6,96 por USD 1. Asimismo, proporciona los datos de su cuenta bancaria en moneda nacional e indica que la obligación deberá ser liquidada aplicando el tipo de cambio oficial de venta publicado por el BCB vigente a la fecha del pago efectivo.

Considerando que los términos contractuales no obligan a la entidad “A” a liquidar la obligación en dólares estadounidenses, y que esta prevé cancelarla en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del BCB, la tasa de cambio de contado aplicable a la transacción asciende a Bs 6,96 por USD 1.

En consecuencia, el registro contable sería el siguiente:

Tipo de cuenta	Detalle	Debe/Haber Bs	Debe/Haber USD	Tasa Cambio
Activo	Inventarios	30.276	4.350,00	6,96
Activo	Credito fiscal	4.524	650,00	6,96
Pasivo	Proveedores locales USD	-34.800	-5.000,00	6,96
Partida doble		0	0	

6. Medición posterior de partidas monetarias en moneda extranjera

Al cierre de cada periodo sobre el que se informa, todas las cuentas por cobrar y pagar en moneda extranjera —es decir, las partidas monetarias— deben medirse utilizando la tasa de cambio de cierre. Esta etapa es denominada por la NC 12 como “ajuste para los estados financieros”¹⁶.

En este proceso de medición posterior, la NC 12 establece que, cuando no exista certeza respecto al mercado o mecanismo del cual la entidad obtendrá las divisas necesarias para liquidar la obligación (ya sea el mercado oficial o mecanismos alternativos), la partida deberá mantenerse al tipo de cambio utilizado en su reconocimiento inicial.

“1. Antecedentes

[...]

1.5 Etapas de cada transacción

b) Ajuste para los estados financieros

[...]. Sin embargo, cuando existen dos o más tasas de cambio diferentes, es posible que al elaborar los estados financieros no se conozca, con exactitud, que tipo de cambio será el que se utilice en la liquidación efectiva de la cuenta (si se obtienen divisas del Banco Central, la tasa de cambio será diferente de la que se aplica si las divisas se originan del mercado paralelo). En este caso será necesario mantener la cuenta contabilizada al tipo de cambio original. [...]”

No obstante, la misma norma incorpora, en su sección de “Procedimientos recomendables”, el siguiente criterio:

“2. Procedimientos recomendables

Las transacciones en divisas y su conversión a moneda nacional deben recibir el tratamiento contable que se señala en los párrafos siguientes:

[...]

2.6 Cuando deban valuarse los saldos de cuentas por cobrar y por pagar en moneda extranjera y **oficialmente no exista una disposición** que indique que para dichas operaciones deberá recurrirse al mercado paralelo de divisas, **la valuación** de estas cuentas deberá efectuarse en base **al tipo de cambio oficial vigente** a la fecha de los estados financieros.”

A primera vista, ambos criterios podrían interpretarse como contradictorios. Sin embargo, una lectura sistemática de la norma permite concluir que no existe tal contradicción, sino más bien una jerarquización implícita basada en el grado de certeza respecto al tipo de cambio aplicable en la liquidación de la partida.

En este sentido, la expresión “*oficialmente no exista una disposición*” debe interpretarse en función del marco jurídico y contractual aplicable a la transacción, incluyendo las condiciones pactadas entre las partes y la normativa legal vigente que regula la exigibilidad y forma de pago de la obligación, y no como una referencia a la existencia o ausencia de disposiciones de carácter general o coyuntural que puedan ser emitidas por las autoridades de turno en un determinado momento.

Bajo este enfoque, cuando la naturaleza de la partida, sus condiciones contractuales y la normativa aplicable permitan razonablemente la liquidación en moneda nacional al tipo de cambio oficial, la tasa de cambio de cierre podrá determinarse con base en dicho tipo de cambio.

Por el contrario, cuando la entidad cuente, a la fecha de cierre, con evidencia suficiente, pertinente y observable que le permita concluir con un grado razonable de certeza que deberá recurrir a un mercado o mecanismo alternativo para obtener las divisas necesarias para la liquidación de la partida, deberá proceder a medirla utilizando la tasa de cambio de contado correspondiente a dicho mercado o mecanismo, aun cuando esta difiera del tipo de cambio oficial:

“2. Procedimientos recomendables

Las transacciones en divisas y su conversión a moneda nacional deben recibir el tratamiento contable que se señala en los párrafos siguientes:

[...]

2.6 Sin embargo, si hubiera un **conocimiento cierto del tipo de cambio que se utilizará para liquidar la operación**, se deberá hacer el ajuste correspondiente [...]

En ambos casos, la entidad deberá revelar en notas a los estados financieros la situación cambiaria existente a la fecha de cierre, así como los criterios aplicados para la medición de estas partidas.

“1. Antecedentes

[...]

1.5 Etapas de cada transacción

b) Ajuste para los estados financieros

[...]. Por otra, es necesario que el ente exponga en una nota a sus estados financieros, la situación cambiaria existente a dicha fecha.

“2. Procedimientos recomendables

Las transacciones en divisas y su conversión a moneda nacional deben recibir el tratamiento contable que se señala en los párrafos siguientes:

[...]

2.6 [...] Además y como ya es de práctica habitual deberá incluirse una nota que señale la “exposición de cambio” a la misma fecha”

En consecuencia, se concluye que la NC 12 no impone la utilización obligatoria del tipo de cambio oficial para la valuación de partidas monetarias en moneda extranjera. Por el contrario, establece un enfoque basado en la aplicación de una tasa de cambio que represente de manera razonable las condiciones bajo las cuales la entidad espera liquidar dichas partidas, priorizando la medición fiable y la sustancia económica de la transacción, en el marco de las circunstancias económicas y de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

En lo que respecta a la valuación del efectivo en moneda extranjera al cierre del ejercicio, esta deberá realizarse considerando su naturaleza como activo monetario, aplicando la tasa de cambio de cierre que refleje el valor al cual dicho efectivo podría ser convertido en moneda nacional en la fecha de reporte, en línea con los criterios previamente desarrollados. No obstante, de acuerdo con lo establecido por la NC 12, dicha medición deberá observar el criterio de “*costo o mercado, el menor*”.

Para ilustrar las conclusiones de la presente sección, a continuación, detallamos los saldos de partidas monetarias en dólares estadounidenses resultantes de las transacciones desarrolladas en la sección “4. Transacciones registradas a tasa de contado distinta al tipo de cambio oficial” y “5. Transacciones registradas al tipo de cambio oficial”.

Tipo de cuenta	Descripción de partida moneda en USD	Importe Bs	Importe USD	Tasa Cambio
Activo	Banco extranjero 1 – USD	63.840,00	7.000,00	9,12
Activo	Banco local 1 – USD	184.880,01	26.563,22	6,96
Pasivo	Proveedores extranjeros USD	276.900,00	30.000,00	9,23
Pasivo	Proveedores locales USD	34.800,00	5.000,00	6,96

Al 31 de diciembre de 20X6, la entidad “A” consideró la siguiente información relevante para efectos del cierre de su ejercicio:

- El mecanismo “BBB” mediante el cual la entidad se provee habitualmente de dólares estadounidenses para la liquidación de sus obligaciones con proveedores extranjeros presenta una tasa de cambio observable y verificable de Bs 9,50 por USD 1. No existen indicios de que, en un futuro previsible, dicho mecanismo deje de estar disponible.
- Las obligaciones denominadas en dólares estadounidenses contraídas con proveedores extranjeros se espera que sean liquidadas en dicha moneda, la cual será obtenida a través del mecanismo descrito en el punto anterior.
- Las obligaciones denominadas en dólares estadounidenses contraídas con proveedores locales se prevé que serán liquidadas en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio de venta oficial.
- El tipo de cambio de venta oficial publicado por el BCB a la fecha de cierre asciende a Bs 6,96 por USD 1.
- La entidad continúa imposibilitada de obtener USD del mercado oficial a un tipo de cambio de venta Bs6,96 por USD 1.

Con base en la información precedente, la entidad “A” desarrolló el siguiente razonamiento para la valuación de sus partidas monetarias en dólares estadounidenses a la tasa de cambio de cierre más apropiada, incluyendo el registro contable cuando este resulte procedente:

6.1. Valuación de la cuenta “Banco extranjero 1 – USD”

La tasa de cierre aplicable a esta partida debe corresponder al mecanismo a través del cual la entidad obtiene habitualmente dólares estadounidenses para fondear dicha cuenta. En este caso, dicho mecanismo presenta una tasa de cambio de Bs 9,50 por USD 1.

No obstante, considerando que el saldo de la cuenta se encuentra valuado contablemente a una tasa de Bs 9,12 por USD 1, y en aplicación del criterio de “costo o mercado, el menor”¹³ establecido en la NC12, corresponde mantener dicha valoración, al no representar la tasa de cierre un valor inferior al registrado.

En consecuencia, no se requiere efectuar ningún ajuste contable por valuación de esta partida.

6.2. Valuación de la cuenta “Banco local 1 – USD”

Dado que el saldo de la cuenta proviene principalmente de gestiones anteriores y que la entidad no prevé fondearla mediante la adquisición de dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial, la tasa de cierre aplicable a esta partida debe corresponder a aquella a la cual la entidad espera convertir o disponer de dichos fondos.

En este sentido, considerando que la entidad financiera ha indicado que el retiro de fondos de esta cuenta solo puede efectuarse en moneda nacional al tipo de cambio de venta oficial publicado por el BCB, la tasa de cierre aplicable a esta partida asciende a Bs 6,96 por USD 1.

Considerando que el saldo de la cuenta se encuentra valuado contablemente a dicha tasa, no se generan diferencias de cambio, por lo que no corresponde efectuar ajuste alguno por valuación de esta partida.

6.3. Valuación de la cuenta “Proveedores extranjeros USD”

Debido a que la entidad espera obtener los dólares estadounidenses del mecanismo “BBB” para liquidar la deuda, la tasa de cierre aplicable a esta partida es de Bs9,50 por USD 1. Por consiguiente, corresponde registrar un ajuste por diferencia de cambio de Bs8.100 [(Bs9,50 – Bs9,23) x USD30.000]:

Tipo de cuenta	Detalle	Debe/Haber Bs
Gasto	Diferencia de cambio	8.100
Pasivo	Proveedores extranjeros USD	-8.100
Partida doble		0

6.4. Valuación de la cuenta “Proveedores locales USD”

Las obligaciones registradas en esta cuenta se prevé que serán liquidadas en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio de venta oficial vigente a la fecha del pago efectivo.

En consecuencia, dado que al cierre del ejercicio dicho tipo de cambio no difiere de la tasa a la cual se encuentra registrada la partida, no se generan diferencias de cambio, por lo que no corresponde efectuar ajuste contable alguno por su medición a la fecha de cierre.

7. Conclusiones

Del análisis integral de la normativa contable vigente en Bolivia, en particular de la NC 12, así como de su contraste con los lineamientos establecidos en la NIC 21 y el marco jurídico aplicable, se desprenden las siguientes conclusiones:

7.1 Reconocimiento inicial basado en tasa de contado

El reconocimiento inicial de transacciones en moneda extranjera debe efectuarse aplicando una tasa de cambio de contado vigente a la fecha de la transacción, entendida como aquella que permite determinar de forma fiable el equivalente en moneda nacional. Este criterio es consistente tanto con la NC 12 como con la NIC 21.

7.2 Prevalencia de la sustancia económica y el marco contractual

La determinación de la tasa de cambio aplicable debe sustentarse en la sustancia económica de la transacción, así como en las condiciones contractuales y el marco jurídico que regula su liquidación. En este sentido, resulta clave evaluar la moneda en la cual la obligación es exigible y será efectivamente cancelada.

7.3 Aplicación de juicio profesional en contextos de múltiples mercados cambiarios

En un entorno caracterizado por la coexistencia de diversos mecanismos de acceso a divisas, la selección del tipo de cambio requiere el ejercicio de juicio profesional, priorizando aquella tasa que represente de manera más adecuada el mercado o mecanismo a través del cual la entidad espera obtener o realizar la moneda extranjera.

7.4 Medición posterior y tasa de cambio de cierre

Para la valuación de partidas monetarias en moneda extranjera al cierre del periodo, la NC 12 establece un enfoque basado en el grado de certeza respecto al tipo de cambio de liquidación:

- En ausencia de certeza, la partida puede mantenerse al tipo de cambio de reconocimiento inicial.
- Cuando exista evidencia suficiente sobre el mercado de liquidación, debe aplicarse la tasa de cambio de contado correspondiente a dicho mercado.
- El uso del tipo de cambio oficial es procedente únicamente cuando este represente razonablemente la tasa aplicable a la liquidación de la operación.

En síntesis, la NC 12 no promueve un enfoque rígido basado en el uso obligatorio de un tipo de cambio específico, sino que adopta un enfoque principista orientado a reflejar la realidad económica de las transacciones. En consecuencia, la adecuada aplicación de estos criterios requiere un análisis técnico fundamentado, consistente y debidamente documentado, que respalde el uso de la tasa de cambio seleccionada en cada caso.

El presente boletín técnico ha sido elaborado por el Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad (CTDAC) del CAUCRUZ con fines exclusivamente orientativos e informativos para sus afiliados y la comunidad profesional en general. Su contenido tiene por objeto aportar criterios técnicos y lineamientos de análisis en relación con la contabilización de transacciones en moneda extranjera, en el marco de la normativa vigente.

En consecuencia, este documento no constituye una norma de cumplimiento obligatorio ni tiene carácter vinculante, por lo que no sustituye el juicio profesional que debe ser ejercido por los preparadores de información financiera, auditores y demás usuarios, considerando las circunstancias particulares de cada entidad, así como las disposiciones legales y regulatorias aplicables en cada caso.

Olvis Diaz
Presidente del CTDAC